

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00479** de **HERNAN PEDRAZA SARA VIA** contra **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y LOS TRABAJADORES PUBLICOS DEL ESTADO** informando que obra solicitud y poder allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allega poder designando nuevo apoderado que lo represente, por lo tanto, en los términos del art. 76 del C.G. del P. se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **JAIME GOMEZ GUIDIA**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 47).

A su vez, la parte actora manifiesta que, no le han sido pagadas las obligaciones ejecutadas en la presente diligencia y que, por consiguiente, se encuentra pendiente el pago de la indexación y de las costas del proceso de referencia (fl. 46).

Destáquese que en providencia que libró mandamiento ejecutivo, fechada seis (06) de mayo de 2021 (fls. 17 a 18), se ordenó el pago de: **1)** la suma de \$17.373.020 por concepto de indemnización por despido sin justa causa indexada al momento de su pago efectivo, **2)** la suma de \$3.000.000 por las costas del proceso ordinario, y **3)** las costas del presente proceso y, por lo tanto, una vez aplicado el pago ordenado en auto del ocho (08) de febrero de 2022, no se encuentra satisfecho el pago total de las obligaciones ejecutadas.

Téngase en cuenta que, en el precitado proveído, la ejecutada fue notificada en debida forma por anotación en el estado a la parte ejecutada, sin embargo, la empresa demandada únicamente acreditó el pago parcial de las obligaciones por las que se les ejecuta, pero no propuso excepciones en contra de la orden de ejecución.

En ese sentido, como quiera que la ejecutada **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y LOS TRABAJADORES PUBLICOS DEL ESTADO**, no propuso excepciones a pesar de estar debidamente notificada, el Despacho ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de ejecución.

Por lo tanto, **CONDÉNASE EN COSTAS** a la parte ejecutada. **Por Secretaría** practíquese la respectiva liquidación, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a cargo de la demandada.

Las partes procedan a **LIQUIDAR EL CRÉDITO**, en los términos que establece el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6482622a0cd3103df57c2d2a6780a18eec3f76694b8178d4de8734db2ba3ab42**

Documento generado en 15/02/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>